

SECRETARÍA. Patía - El Bordo Cauca, 5 de octubre de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO N.º 19-532-31-84-001-2021-00047-00, informándole que dentro del término para corregirla el apoderado de la demandante remitió memorial de subsanación y anexos. Sírvase proveer.



PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA - EL BORDO, CAUCA
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 318 611 8813

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 172

Patía - El Bordo, Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DEMANDA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO N.º 19-532-31-84-001-2021-00047-00
Demandante: MAYORI MARTÍNEZ CASTRO
Demandada: MARÍA LUISA CASTRO DE MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que, aunque oportunamente el apoderado de la demandante allegó memorial tendiente a subsanar la demanda; la subsanación realizada no corrige todos los defectos señalados en el auto de inadmisión.

Lo anterior, por cuanto se persiste en adjuntar poder para formular demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, cuando claramente se le dio a conocer al apoderado en el auto que inadmitió la demanda que esa clase de trámite o proceso perdió vigencia desde el 26 de agosto de 2021, y que lo que se debía proponer era: o bien el proceso indicado en el artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, es decir, el de jurisdicción voluntaria de ADJUDICACIÓN DE APOYOS EN LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR LA PERSONA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO; o bien el proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA DEL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO. Y en este último caso, se debe atender necesariamente lo indicado en el artículo 38 de la referida Ley, y acreditar, entre otros, que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. Situación

que no se acredita, pues el concepto médico allegado simplemente da cuenta de que la señora MARÍA LUISA CASTRO DE MARTÍNEZ es una persona con discapacidad mental. Además, tampoco se dio cumplimiento a lo indicado en el cuarto inciso del artículo 6 y en el segundo inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aplicables si lo que se quiere es tramitar el proceso verbal sumario indicado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATIA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO N.º 19-532-31-84-001-2021-00047-00, propuesta por conducto de apoderado judicial por la señora MAYORI MARTÍNEZ CASTRO, respecto de la señora MARÍA LUISA CASTRO DE MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. En firme este proveído ARCHIVAR el presente asunto, previas las anotaciones de rigor en el Libro Radicador correspondiente

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACQUELINE CAICEDO
Jueza